



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00270-00

Demandante: OSCAR MANUEL MENDEZ BALNCO Y OTROS

C.C. No. 1.100.685.856

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Armada Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. No se poseen factores determinantes de la cuantía, en cuanto lo que se requiere a título de razonamiento de la misma y relacionado con lo que se pretende recibir a título de daño material, incluye factores, operaciones para hallar y demás respectivos.
2. Se advierte en dicho artículo que se deberán aportar las pruebas existentes y que tenga en su poder la parte demandante, es de recordar, que existe norma especial para acreditar la calidad del parentesco, es decir, el estatuto del registro del estado civil de las personas norma, que no ha sido derogada y ello implica que los certificados tendientes a probar el parentesco de sus hermanos y hermanas, entre otros y obrante a los folios 26 y s.s., no ostentan la calidad determinada por dicho Decreto 1260 de 1970.
3. Verificar el Sujeto Pasivo del Medio de Control frente a las tercerías y demás y realizar las inclusiones respectivas.
4. Es necesario revise lo referente a la CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL, de acuerdo a los hechos planteados que datan del 2013, se presumen como hechos constitutivos de responsabilidad conocidos por la parte demandante y que fueron fuente de tutelas y demás. Al efecto, explicar lo pertinente.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral